

ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DE ESPUMAS PLASTICAS S.A.

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1º. NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL: La entidad es un organismo de primer grado de carácter asociativo de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variables e ilimitado, regida por la legislación de Fondos de Empleados, las demás disposiciones del Derecho Colombiano y el presente estatuto y se denominará Fondo de Empleados de Espumas Plásticas S.A., el cual podrá identificarse también con la sigla “FONDESPUMAS”.

ARTICULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal de FONDESPUMAS será el municipio de Itagüí, Departamento de Antioquía y su ámbito de operaciones todo el territorio nacional de la República de Colombia, pudiendo establecer seccionales u oficinas en cualquier lugar de ella.

ARTICULO 3º. DURACIÓN: La duración del Fondo será la misma de la Sociedad ESPUMAS PLASTICAS S.A..

CAPITULO II OBJETIVOS - SERVICIOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4º. OBJETIVOS: Fondespumas tiene como objetivos principales:

- a. Fomentar y estimular el ahorro entre sus asociados; suministrar a los mismos créditos en diversas modalidades y prestar diferentes servicios; actividades éstas que cumplirá sin ánimo de lucro.
- b. Estrechar los vínculos de compañerismo y solidaridad entre sus asociados.

- c. Adelantar programas de mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas, de bienestar familiar, seguridad social y de todo orden para los asociados y sus familiares y sus familias, mediante la adecuada prestación de diversos servicios.

Las actividades descritas podrá desarrollarlas el Fondo directamente o mediante convenios con otras entidades preferencialmente de la economía solidaria.

ARTICULO 5º. ACTIVIDADES: El fondo cumplirá sus objetivos a través de la Sección de Ahorro y Crédito. Son funciones de ésta sección:

- A. Hacer préstamos a sus asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos, con fines de mejoramiento personal, familiar y en casos de calamidad doméstica.
- B. Recibir depósitos en dinero de los asociados.
- C. Prestar a los asociados y familiares servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y complementarios, ya sea en forma directa o mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

PARAGRAFO 1: Los diversos servicios que prestará el Fondo a sus asociados, serán reglamentados por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2: Para el debido cumplimiento de su objeto social, Fondespumas podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar cualesquiera actividades lícitas y permitidas a éstas entidades por la legislación vigente.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Condiciones de admisión, retiro voluntario, retiro forzoso, exclusión, procedimientos y reintegro.

ARTICULO 6°

Para ser asociado del fondo de Empleados se requiere:

Prestar servicios directamente a la empresa Espumas Plásticas S.A., así como aquellos vinculados con las empresas independientes entre si que contribuyan al desarrollo de su objeto social o sean complementarias y/o desarrollen la misma clase de actividad económica. También podrán ser asociados los trabajadores de Fon despumas, los pensionados o jubilados que hubiesen tenido la calidad de asociado al momento de adquirir su derecho de pensión ó jubilación siempre que manifiesten su intención de tal a la Junta Directiva. Los extrabajadores que al momento de su retiro sean asociados y manifiesten su intención de continuar siendo asociados; así mismo podrán ser asociados los hijos, cónyuge o compañero permanente de éstos siempre y cuando acrediten su condición de trabajador dependiente, asociado o servidor público.

Las personas que cumplan con alguna de las anteriores condiciones deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Autorizar a los pagadores de las empresas respectivas, para que retenga de su ingreso mensual o mesada pensional, con destino a Fondespumas la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto así como las demás obligaciones pecuniarias que contraiga con Fondespumas.
- c) Aprobación por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 7°. Las gestiones relacionadas con la vinculación al Fondo serán adelantadas por la Junta Directiva; tendrán un plazo de quince (15) días calendario para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicarán por escrito al interesado la decisión adoptada, de lo contrario se entenderá como aceptada.

ARTICULO 8°. La calidad de asociado se pierde por:

- A. Perder el asociado la calidad de Empleado de ESPUMAS PLASTICAS S.A., excepto en el caso contemplado por el literal G, del artículo 6° de los presentes Estatutos.

B. Retiro voluntario del fondo, previa aprobación de la Junta Directiva.

C. Retiro forzoso

D. Fallecimiento.

ARTICULO 9º. La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito y este a paz y salvo con las obligaciones contraídas con el Fondo.

ARTICULO 10º. La Junta Directiva no concederá el retiro voluntario en los siguientes casos:

A. Cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido por la Ley.

B. Cuando el asociado tenga obligaciones pecuniarias pendientes con el Fondo.

C. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.

ARTICULO 11º. La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver las solicitudes de retiro voluntario y comunicará por escrito la determinación adoptada.

En caso afirmativo, se entenderá que la fecha de aceptación del mismo será la de la reunión en que se aprobó la solicitud de retiro.

Si vencido el término de los quince (15) días hábiles la Junta Directiva no se ha pronunciado, se entenderá aceptado el retiro.

ARTICULO 12º. RETIRO FORZOSO: Se entiende por retiro forzoso el que se produce cuando al asociado se le imposibilita ejercer sus obligaciones y derechos con el fondo por la presencia de factores graves ajenos a su voluntad. El retiro forzoso del Asociado se originará en consecuencia por los siguientes motivos:

A. Incapacidad legal decretada por autoridad competente.

- B. Incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones
- C. Cuando sea sancionado legalmente por delito, mediante fallo proferido por autoridad competente.

ARTICULO 13°. La Junta Directiva tendrá un plazo no superior a diez (10) días hábiles para decretar el retiro forzoso del asociado que se encuentre en las circunstancias del artículo anterior. En caso de existir deuda a favor del Fondo, el respectivo valor se descontará de sus ahorros y/o de sus aportes; no obstante, si aún quedará un saldo insoluto, se efectuará cruce de cuentas con ESPUMAS PLASTICAS S.A..

ARTICULO 14°. La Junta Directiva podrá excluir a los asociados por los siguientes hechos:

- A. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial.
- B. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo.
- C. Por servirse del Fondo en provecho de terceros.
- D. Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- E. Por falsedad o reticencia en los informes y/o documentos que el Fondo requiere.
- F. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y/o de los asociados.
- G. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo.
- H. Por ingresar a otro Fondo o Cooperativa que funcione dentro de la misma Empresa y que preste a sus asociados idénticos servicios.
- I. Por mora mayor de 30 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.

PARAGRAFO: Para decretar la exclusión por los anteriores motivos, será necesario que el asociado haya sido primero amonestado por escrito y luego suspendido por idéntica causal.

En caso de repetirse nuevamente esta misma falta podrá decretarse la exclusión del asociado. Para efectos de suspensión de derechos se tendrá como máximo el término de un año. Este mismo procedimiento deberá seguirse para la aplicación de las demás sanciones contempladas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 15°. Para que la exclusión sea procedente es necesario una previa información sumaria adelantada por la Junta Directiva, fundamentada en hechos debidamente probados que constarán en acta suscrita por el Presidente y Secretario de la misma.

La exclusión deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros principales de la Junta Directiva, mediante resolución motivada.

Antes de producirse la resolución de sanción o de exclusión, se le dará al asociado la oportunidad de presentar sus descargos.

ARTICULO 16°. La resolución será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición o en su defecto se fijará edicto en lugar público (carteleras) determinado por el Fondo, por el término de cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

Contra la resolución de exclusión proceden los recursos de reposición ante la Junta Directiva con el fin de que se aclare, modifique o revoque la Resolución y el de apelación ante la Asamblea General del Fondo con el mismo objetivo. Uno y otro recurso deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO 17°. El recurso de reposición será resuelto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su presentación. En relación con el recurso de apelación, la Asamblea General actuará de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

ARTICULO 18°. A partir de la expedición de la Resolución confirmatoria de la exclusión cesan para el asociado sus derechos y obligaciones para con el Fondo, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten, en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido y las garantías constituidas por él a favor del Fondo.

ARTICULO 19º. La calidad de asociado se pierde, igualmente por fallecimiento. Los herederos con previa presentación a la Junta Directiva del acta de defunción, se subrogarán en los derechos y obligaciones que haya generado el asociado por concepto de aportes, de conformidad con las normas que sobre sucesiones consagra el Código Civil. La entrega de ahorros a favor del asociado se hará con sujeción a lo regulado en el Decreto 1758/90 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

PARAGRAFO: SUSTITUCION POR PENSION: Para este caso, el cónyuge o en su defecto el (la) compañero (a) permanente que sustituye, adquiere también el vínculo común de asociación, lo que le permite a su voluntad seguir como asociado (a).

ARTICULO 20º. REINTEGRO

- A. El asociado que se haya retirado voluntariamente del Fondo y desee afiliarse nuevamente a él, podrá solicitar su reintegro transcurrido un (1) año de su desvinculación.
- B. El asociado a quién se le termine el Contrato de Trabajo y firme uno nuevo, luego de pasar el período de prueba, tendrá derecho a solicitar el reintegro.
- C. El asociado que hubiere sido excluido del Fondo no tendrá derecho a solicitar reintegro al mismo.

CAPITULO IV

DE LA DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DEL FONDO

ARTICULO 21º. Aceptado el retiro voluntario, confirmada la resolución de retiro forzoso u ocurrido el fallecimiento del asociado, el Fondo dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para proceder a la devolución de aportes de capital y sus ahorros.

ARTICULO 22º. PERSISTENCIA DE OBLIGACIONES: El retiro voluntario o forzoso, la exclusión o la muerte del asociado, no modifican las obligaciones contraídas por éste a favor

del Fondo de Empleados, ni afectan las garantías otorgadas al mismo, el cual en éstos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y/o ahorros, así como demás derechos económicos que posea el asociado con el Fondo.

ARTICULO 23°. Si en la fecha de la desvinculación del asociado del Fondo, éste presenta pérdida de acuerdo con el último balance producido, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

ARTICULO 24°. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, el Fondo no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

ARTICULO 25°. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, el Fondo no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes, empezará a devengar un interés de mora del dos por ciento (2%) mensual.

CAPITULO V
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 26°. Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- A. Utilizar los servicios del fondo en las operaciones contempladas en los Estatutos.
- B. Participar en las actividades del Fondo y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- C. Ser informados de la gestión del Fondo, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- D. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, mediante el voto.
- E. Fiscalizar la gestión del Fondo por medio de los órganos estatutarios de control, examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos establecidos en los Estatutos o los reglamentos.
- F. Retirarse voluntariamente del Fondo.
- G. Derecho a elegir y ser elegido.

ARTICULO 27°. Los asociados tendrán los siguientes deberes especiales:

- A. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y del fondo al que pertenecen en particular.
- B. Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo de Empleados y a sus asociados.
- C. Acatar las normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General y los demás órganos de administración y control.
- D. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo.

- E. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados.

CAPITULO VI DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y VIGILANCIA DEL FONDO

ARTICULO 28°. La dirección y administración del Fondo estarán a cargo de:

- A. La Asamblea General de Asociados.
- B. La Junta Directiva
- C. El Representante Legal o Gerente.

ARTICULO 29°. DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA: La inspección y vigilancia del Fondo de Empleados estará a cargo del Revisor Fiscal y del Comité de Control Social.

ARTICULO 30°. LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea es el máximo organismo de dirección del Fondo y estará compuesta por asociados hábiles o delegados elegidos. Sus acuerdos y decisiones serán obligatorios para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

Las reuniones de la Asamblea serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se efectuarán dentro de los primeros tres (3) meses del año; para el ejercicio de sus funciones regulares y las segundas en cualquier época del año, cuando sean indispensables o convenientes, con el fin de resolver asuntos de naturaleza urgente.

La Junta Directiva deberá convocar a Asamblea Ordinaria a más tardar el día 28 de Febrero de cada año. Si no lo hiciere, el día hábil siguiente, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, enviará comunicación escrita a la Junta Directiva solicitando el cumplimiento de la norma Estatutaria. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la Junta Directiva no lo hiciere, el Comité de Control Social deberá convocar y si este Comité no lo hace, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los

Asociados hábiles deberá convocarla con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles para su realización.

PARAGRAFO: La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria.

ARTICULO 31º. Las convocatorias a Asamblea General ordinaria se harán con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, señalando lugar, fecha, hora, objetivos determinados, mediante comunicado fijado en la cartelera que para avisos tenga el Fondo.

Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva por derecho propio o por el Comité de Control Social o por solicitud escrita del Revisor Fiscal y un quince por ciento (15%) de los asociados. Esta solicitud deberá contener claramente definidos los motivos que llevan a dichas personas a requerir la Asamblea Extraordinaria. Para la convocatoria, la Junta Directiva señalará lugar, fecha, hora y objetivos determinados con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

La Junta Directiva tiene un plazo de siete (7) días calendario para convocar a Asamblea Extraordinaria: Si transcurrido este término no se ha hecho la convocatoria, el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados podrá convocar en forma inmediata a la Asamblea Extraordinaria, la cual no podrá llevarse a cabo antes de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de citación. Este deberá contener lo referente a lugar, fecha, horas y motivos de la misma.

PARAGRAFO. Para toda Asamblea General, el Comité de Control Social siempre habrá de verificar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles. Luego de la respectiva convocatoria, será publicada en las carteleras del Fondo la relación de los inhábiles, para el conocimiento previo de los afectados.

ARTICULO 32º. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados o delegados hábiles, ni el cincuenta por ciento (50%) del número

requerido para constituir el Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

ARTICULO 33°. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados o Delegados presentes, con excepción de la mayoría calificada establecida en los presentes Estatutos para determinados eventos.

En todo caso la reforma de los Estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación de la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar también con el voto favorable de por lo menos del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTICULO 34°. Los asociados que no puedan concurrir a las Asambleas Generales podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación por medio de comunicación escrita dirigida al Representante Legal del Fondo, en la que conste el nombre y la firma del representante. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de dos (2) poderdantes como máximo.

Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y los Empleados del Fondo, que sean asociados de la entidad, no podrán aceptar representaciones. Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 35°. Cuando el total de miembros exceda de ciento cincuenta (150), la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por una de Delegados, elegidos de conformidad a la reglamentación que al efecto prescribe la Junta Directiva del Fondo.

En la Asamblea de Delegados no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 36°. De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un acta suscrita y aprobada una comisión elegida por la Asamblea General, por el Presidente y Secretario de la misma, la cual deberá ser enviada a la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su celebración y luego al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

ARTICULO 37°. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- A. Aprobar el orden del día de las reuniones.
- B. Elegir sus dignatarios.
- C. Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y el Comité de Control Social y declararlos elegidos.
- D. Determinar las directrices del Fondo.
- E. Elegir el Revisor Fiscal y fijarle los honorarios
- F. Examinar los informes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal.
- G. Considerar, aprobar o improbar los Estados Financieros que le debe presentar la Junta Directiva.
- H. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a la ley y a los Estatutos.
- I. Reformar los Estatutos cuando a ello haya lugar.
- J. Determinar el pago y aplicación de aportes extraordinarios.

K. Determinar la fusión, incorporación o liquidación del Fondo.

Para éstas tres últimas funciones, deberá contar con la aprobación de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

L. Las demás funciones que le fija la ley.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 38°. NATURALEZA Y CONFORMACION: La Junta Directiva es el organismo a quien se confía la administración y dirección del FONDO, sujeto a la Asamblea General, de quien emanan sus poderes y cuyos mandatos ejecutará.

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, quienes serán elegidos en la Asamblea General, por el sistema de nominación, de los nombres propuestos por los asociados o delegados presentes, para períodos de un (1) año.

Los suplentes serán numéricos y ocuparán el cargo de los Principales en sus ausencias absolutas o temporales por representación sucesiva según votación en la Asamblea.

ARTICULO 39°. PERIODO. El período de los miembros de la Junta Directiva será de un (1) año; sin perjuicio de su reelección o de su remoción por la Asamblea General en cualquier momento. El período así establecido se inicia en la fecha de la correspondiente inscripción en la Cámara de Comercio, pero los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos, según las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

La falta de asistencia de un miembro principal a más de tres (3) reuniones consecutivas o a más de cinco (5) reuniones no continuas, sin causa justificada ante la Junta Directiva, produce la vacante y en tal caso será reemplazado por su suplente.

Será automáticamente considerado dimitente de la Junta Directiva, el miembro que deje de ser empleado de Espumas Plásticas S.A., quien cometa infracciones graves o incumpla sus funciones.

ARTICULO 40°. Al producirse la vacante total de un renglón (Principal y Suplente), la Junta Directiva funcionará con los restantes miembros de manera temporal mientras la Asamblea decida lo pertinente.

ARTICULO 41°. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- A. Ser asociado activo, con un (1) año mínimo de afiliación y contrato de trabajo laboral con ESPUMAS PLASTICAS S.A..
- B. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el FONDO.
- C. No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en estos Estatutos.
- D. Haber recibido un curso de 8 horas de formación en Administración de Fondos de Empleados.

ARTICULO 42°. INSTALACIÓN Y DIGNATARIOS. La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los ocho (8) días siguientes a su inscripción en Cámara de Comercio y designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTICULO 43°. SESIONES. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, según calendario que adopte para el efecto y Extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 44°. CONVOCATORIA DE SESIONES. La convocatoria para sesiones de la Junta Directiva será hecha por el Presidente de la Junta indicando la hora, día y sitio de la reunión. El Gerente y el Revisor Fiscal del Fondo podrán citar a reuniones extraordinarias de la Junta.

ARTICULO 45°. NORMAS ESPECIALES PARA SESIONES. En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- A. El quórum lo constituyen tres (3) miembros principales
- B. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo cuando estos Estatutos exijan mayoría calificada. Cuando sólo asistan tres (3) miembros se requiere unanimidad para decidir.
- C. El Gerente y el Revisor Fiscal tendrán voz pero no voto, dentro de sus deliberaciones.
- D. Las resoluciones y acuerdos adoptados serán comunicados a los asociados mediante su fijación en sitios visibles de las oficinas del Fondo.
- E. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia escrita mediante relación sintética y clara de los asuntos tratados, actas que serán firmadas por los miembros de la Junta que hayan participado. Sus copias serán autenticadas por el Secretario.

ARTICULO 46°. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- A. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considera convenientes o necesarias para la dirección y organización del Fondo y para el cabal logro de sus fines.
- B. Elegir sus dignatarios: Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- C. Nombrar, remover o reelegir al Gerente del Fondo.
- D. Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la remuneración, además de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.
- E. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dichas cuantías, facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos del Fondo y autorizarlo para constituir cauciones a cargo del Fondo, cualquiera que sea la cuantía.
- F. Aprobar el ingreso y retiro de asociados, decretar exclusión o suspensión y decidir sobre la devolución de aportes.

- G. Aprobar la creación y funcionamiento, agencias, oficinas u otras dependencias del Fondo, determinando los poderes y responsabilidades de los Directivos de las mismas.
- H. Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
- I. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes Estatutos y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la entidad.
- J. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes Estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
- K. Gestionar la afiliación del Fondo a otras entidades o la participación en su constitución, en los términos y condiciones que la Asamblea General de Asociados lo decida.
- L. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que preste el Fondo.
- M. Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de sanciones menores a las previstas en estos Estatutos, por infracciones que no conlleven suspensión de derechos ni exclusión de asociados tales como amonestaciones y/o multas.
- N. Reglamentar los servicios que preste el Fondo, la consecución de créditos, retiro de ahorros y aportes mínimos de ahorros periódicos.
- O. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra el Fondo o por éste contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que el Fondo tenga que afrontar como demandante o demandado.
- P. En general, ejercer todas las demás funciones que le corresponden como órgano permanente de dirección y administración del Fondo. A este respecto se consideran

atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea por estos Estatutos.

Q. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 47°. DELEGACION DE FUNCIONES. La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente en uno o varios de los miembros, algunos de las atribuciones propias de este órgano; igual delegación podrá hacer el Gerente dentro de los límites y condiciones que fije la Junta Directiva.

La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a estos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

GERENTE

ARTICULO 48°. DEL GERENTE. El Gerente es el representante legal del Fondo, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva. Jefe de la administración y Superior Jerárquico de todos los Empleados, excepto de quienes dependen de la Revisoría Fiscal.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva para un período de un año en la forma estipulada en los presentes Estatutos y podrá ser removido o reelegido por la misma Junta de conformidad con las normas legales. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta de la marcha del Fondo.

PARAGRAFO. SUPLENTE DEL GERENTE. El Gerente tendrá un Suplente con las mismas facultades y funciones de aquél, para reemplazarlo en sus ausencias temporales o definitivas. Este será el Presidente de la Junta Directiva elegida por la asamblea para períodos de un año.

ARTICULO 49°. SON FUNCIONES DEL GERENTE:

- A. Proponer las políticas del Fondo, estudiar los programas a desarrollar y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- B. Nombrar y remover a los Empleados del Fondo de acuerdo con la Planta de Personal que establezca la Junta Directiva, velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
- C. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del Fondo, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General.
- D. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar de que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
- E. Estudiar y contratar las operaciones de crédito con los cupos señalados por la Junta Directiva.
- F. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
- G. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
- H. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial y extrajudicial del Fondo.
- I. Todas las demás funciones que le correspondan como Representante Legal y ejecutivo superior del Fondo.

ESTAMENTOS DE CONTROL

REVISOR FISCAL

ARTICULO 50°. NOMBRAMIENTO, PERIODO Y REQUISITOS. El Revisor Fiscal del Fondo y su suplente serán elegidos para períodos de un (1) año por la Asamblea General, de los nominados por los Asociados o Delegados presentes. Los candidatos así postulados deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente y no ser asociados del Fondo.

El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período, cuando el principal dejaré de concurrir al Fondo sin causa justificada por un lapso mayor de un (1) mes.

ARTICULO 51°. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

- A. Velar porque las operaciones del Fondo estén conforme con los Estatutos, las normas legales que rigen el funcionamiento de los Fondos de Empleados, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Gerencia.
- B. Examinar la situación financiera y económica del Fondo y dar fe con su firma que los estado financieros de fin de ejercicio son ciertos, los cuales irán acompañados de las notas e informes correspondientes.
- C. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
- D. Refrendar los balances mensuales.
- E. Examinar de acuerdo con las normas de auditoría, los activos, pasivos, ingresos y gastos del Fondo y velar porque los bienes del mismo estén debidamente salvaguardados.
- F. Estudiar y fenecer las cuentas de los empleados de manejo produciendo las observaciones o glosas necesarias.

- G. Las demás que de común acuerdo con la administración estén encaminadas al mejor control de los activos, al mejoramiento de la contabilidad del Fondo y a la adecuada inversión de los valores del Fondo.

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTICULO 52º. El Fondo tendrá un Comité de Control Social conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes elegidos de sus asociados hábiles.

ARTICULO 53º. El Comité de Control Social es el Organismo que ejercerá las funciones de vigilancia social fijadas en éstos estatutos.

ARTICULO 54º. REQUISITOS. Para ser un miembro del Comité de Control Social se requiere:

- A. Ser asociado activo del Fondo de Empleados.
- B. Poseer reconocidas condiciones de pulcritud, objetividad y juicio imparcial.

ARTICULO 55º. Son funciones especiales del Comité de Control Social:

- A. Controlar las operaciones sociales del Fondo y los gastos previos para las mismas y evaluar el verdadero impacto de cada uno de éstos programas en el bienestar de los asociados y sus familias.
- B. Velar porque todos los asociados cumplan con sus funciones estatutarias, haciéndoles conocer sus deberes y derechos.
- C. Señalar de acuerdo con la Junta Directiva, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances del Fondo de Empleados.
- D. Velar porque la Junta Directiva y los Comités cumplan con sus funciones en bien de la entidad y sus asociados.

- E. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes y solicitar sanciones para quienes no atiendan estos llamados.
- F. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para asistir a la Asamblea General.
- G. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea.
- H. Convocar a la Asamblea General cuando a ello haya lugar.
- I. Las demás que le señale la Ley.

DISPOSICIONES COMUNES PARA DIRECTIVOS, REVISOR FISCAL Y COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTICULO 56°. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su Suplente, el Gerente y el Contador, no podrán estar ligados entre sí por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

Si un miembro de la Junta Directiva, fuese designado como Gerente del Fondo o su Suplente, actuará exclusivamente con este carácter, mientras se desempeñe como tal, previa renuncia a su calidad de Miembro de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los demás funcionarios del Fondo no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán actuar en representación de otros asociados en ningún caso.

CAPITULO VII

REGIMEN ECONOMICO

Patrimonio Social
Aportaciones y Depósitos de Ahorros
Balances Generales
Reservas Sociales. Aplicación de Excedentes.

ARTICULO 57°. PATRIMONIO SOCIAL. El Patrimonio del Fondo estará constituido por los aportes sociales individuales, los fondos y las reservas de carácter permanente, las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 58°. APORTE SOCIAL. El capital social estará compuesto por los aportes que para el efecto hagan los asociados, los cuales sólo pueden ser satisfechos en dinero.

ARTICULO 59°. APORTES SEMANALES y/o MENSUALES. El valor de los aportes semanales (nómina semanal) y mensuales (nómina mensual) de los asociados será el 5% del del SMLVM. Este será ajustado cada año de acuerdo al aumento autorizado por el gobierno. El asociado autoriza para que de su salario semanal en ESPUMAS PLASTICAS S.A., le sea descontado el valor determinado anterior, del cual se destinará un diez por ciento (10%) para aporte social y noventa por ciento (90%) para ahorro permanente.

ARTICULO 60°. Los aportes y ahorros permanentes de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor del Fondo, como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con el Fondo, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Estos aportes y ahorros son inembargables e intransferibles y solo serán devueltos cuando se produzcan la desvinculación del Asociado de la Empresa o del Fondo.

PARAGRAFO. La Junta Directiva teniendo en cuenta la situación económica del Fondo podrá hacer reintegros parciales y periódicos de los ahorros permanentes y/o de los rendimientos que éstos puedan haber producido.

ARTICULO 61°. AUXILIOS, DONACIONES Y LEGADOS. Los auxilios, donaciones y legados que reciba el Fondo no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y harán parte del patrimonio activo irrepartible. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o legador, si fuere el caso y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTICULO 62°. PLANES DE AHORRO CON PARTICIPACION DE ESPUMAS PLASTICAS S.A.. En los casos de organizarse planes de ahorros con participación de ESPUMAS PLASTICAS S.A., el Fondo recaudará las aportaciones convenidas y acordará los mecanismos a estimular la continuidad de los asociados ahorradores. Para estos efectos, la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias para la ejecución de los respectivos planes, dentro de las pautas que se determinen sobre el particular con ESPUMAS PLASTICAS S.A..

ARTICULO 63°. OTRAS APORTACIONES, CONTRIBUCIONES O SUBVENCIONES DE ESPUMAS PLASTICAS S.A. Y APORTES EXTRAORDINARIOS DE LOS ASOCIADOS.

Los recursos económicos que ESPUMAS PLASTICAS S.A. brinde al Fondo para el desarrollo de sus actividades se imputarán a los rubros para los cuales sean destinados y según se convenga entre ESPUMAS PLASTICAS S.A. y el FONDO.

Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas, que requieran el incremento del patrimonio de Fondespumas, la Asamblea General podrá decretar el pago de aportes sociales extraordinarios para ser cancelados por los asociados en forma obligatoria, señalando en todo caso, la cuantía, forma y plazo para su pago y su destinación.

ARTICULO 64°. DEPOSITOS DE AHORROS. El Fondo podrá recibir y mantener ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados en forma ilimitada. Los depósitos figurarán en cuentas de ahorro distintas de las de aportaciones de capital y las de ahorros permanentes, de acuerdo con lo que sobre el particular dispongan los reglamentos del Fondo.

ARTICULO 65°. INTERESES. Las tasas de interés sobre los depósitos de ahorros a la vista y a término y sobre las operaciones por crédito otorgados por el Fondo a sus asociados,

serán reguladas por las disposiciones legales vigentes de la materia y definidas por la Junta Directiva.

ARTICULO 66°. REGLAMENTO DE PRESTAMOS. Las reglamentaciones de carácter general expedidas por la Junta Directiva señalarán los recursos que se destinen para los servicios de crédito a los asociados, las diversas modalidades o líneas de préstamo, los órganos competentes para el estudio y decisión de créditos, los límites a que puede tener derecho cada asociado y los aspectos complementarios, teniendo en cuenta entre otros los siguientes factores:

- A. Disponibilidad financiera del Fondo
- B. Cuantías de los ahorros del asociado
- C. Prestaciones sociales pendientes de pago, del mismo.
- D. Los demás factores conducentes a determinar la conveniencia del préstamo tanto para el Fondo como para el asociado en lo referente a plazos, formas de amortizaciones, tasas se servicios, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de préstamos.

ARTICULO 67°. TASA POR SERVICIOS. El Fondo cobrará a sus asociados tasas y/o gastos de administración por los servicios que les preste, procurando que sean suficientes para cubrir los costos de operación y administración, guardando los convenientes márgenes de seguridad. Si en cualquier momento resultare que dichas tasas se han estimado en exceso podrán reintegrarle a los asociados el mayor valor pagado o destinarse a la constitución de incremento de las reservas que el Fondo considere conveniente establecer.

ARTICULO 68°. EJERCICIOS ANUALES. El ejercicio económico del Fondo será anual y se cerrará a 31 de Diciembre, fecha en la cual se producirá el Balance General consolidado y los demás estados financieros.

ARTICULO 69°. FONDOS Y RESERVAS. Por disposición de la Asamblea General, Fondespumas podrá crear Fondos permanentes y consumibles destinados a la prestación de

servicios y cumplimiento de su objeto social, al constituir estos fondos se determinará su destinación específica y la Junta Directiva reglamentará su utilización.

Además sin perjuicio de las provisiones y reservas técnicas que la Junta Directiva crea conveniente constituir, la Asamblea General podrá crear reserva de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales por eventuales pérdidas.

ARTICULO 70°. APLICACIÓN DE EXCEDENTES:

El Excedente del ejercicio económico de Fondespumas, una vez deducido los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear ó incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la Asamblea General.
- c) El remanente para crear ó incrementar fondos permanentes o agotables con las cuales fondespumas desarrolle labores de salud, bienestar, educación, recreación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familias, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 71°. Los recursos obtenidos para los Fondos de Educación, Salud y Solidaridad se destinarán, aplicarán o invertirán según lo determinen las normas que los constituyan y/o reglamenten.

Los demás fondos especiales que se establezcan, provisiones que se acuerden o reservas que se creen, se aplicarán o invertirán según lo determinen las normas que los constituyan y/o reglamenten.

ARTICULO 72°. APORTES MINIMOS NO DEDUCIBLES. Los Aportes Sociales individuales ordinarios tendrán las características previstas en las disposiciones que rigen a los fondos de empleados. La suma de estos aportes será variable e ilimitada, pero para todos los efectos se establece la cuantía de 2.5 días de salario mínimos mensuales vigentes como aporte social mínimo e irreducible durante la vida de la entidad.

ARTICULO 73°. PRESCRIPCION DE SALDOS. Prescribirán a favor del Fondo los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamadas por los respectivos exasociados en el término de un (1) año, contado desde el día en que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente en programas de solidaridad.

CAPITULO VIII

ARTICULO 74°. LA RESPONSABILIDAD. El Fondo se hace responsable ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe la Junta Directiva, el Representante Legal, con la totalidad de su patrimonio y subsidiariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTICULO 75°. La responsabilidad de los asociados para con el Fondo y para con los acreedores de éste, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones, y en forma suplementaria hasta el valor de sus ahorros permanentes.

ARTICULO 76°. En los suministros, crédito y demás relaciones contractuales para el Fondo, los asociados responderán personalmente o solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

ARTICULO 77°. Los asociados que se desvinculen del Fondo, responderán con sus aportes sociales de las obligaciones que el Fondo haya contraído hasta el momento de su desvinculación. Tal responsabilidad será exigible hasta dentro de un término máximo de dos (2) años siguientes a la fecha de la desvinculación.

ARTICULO 78°. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del Fondo, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el derecho común.

El Fondo, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás Empleados por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio del Fondo, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO IX DE LA FUSION, INCORPORACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 79°. FUSION O INCORPORACION. El Fondo de Empleados por disposición de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otros Fondos de empleados y crear uno nuevo, con denominación diferente. También puede disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otro fondo de empleados siempre que las empresas que determinen el vínculo común, estén relacionados entre sí o desarrollen una misma clase de actividad.

ARTICULO 80°. Las decisiones sobre la fusión, incorporación, disolución o liquidación, deberán ser tomadas por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o de los delegados convocados.

ARTICULO 81°. La fusión o incorporación del Fondo y la reforma de Estatutos será registrada en la Cámara de Comercio e informada al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, para lo cual el Fondo presentará los nuevos Estatutos y los demás documentos requeridos a fin de que dicho Departamento se pronuncie al respecto.

ARTICULO 82°. Las reformas de Estatutos serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General del Fondo, acompañadas de su exposición de motivos previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior de quince (15) días a la fecha de reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha en que se ha de celebrar la Asamblea, a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General.

La Asamblea General podrá aceptar, mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o delegados convocados, la incorporación de otro Fondo.

Para la reforma de Estatutos e imposición de contribuciones obligatorias se requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o delegados elegidos, presentes en la Asamblea.

ARTICULO 83°. El Fondo de Empleados se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

- A. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y a los Estatutos.
- B. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- C. Por imposibilidad de desarrollar su objetivo social.
- D. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- E. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
- F. Por liquidación de la Empresa donde trabajan los asociados. No obstante, dentro de los sesenta (6) días siguientes a la fecha del acto de disolución de ESPUMAS PLASTICAS S.A., la Asamblea General del Fondo podrá reformar sus Estatutos para cambiar el vínculo de asociación de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1481/89 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

ARTICULO 84º. Disuelto este Fondo de Empleados se procederá a su liquidación, en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión **EN LIQUIDACION** y los liquidadores responderán de los daños y perjuicios que se causen por la omisión de ésta obligación.

ARTICULO 85º. En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, se designará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato y se determinará la fianza correspondiente del cargo. La posesión y la prestación de la fianza deben hacerse ante el Departamento Administrativo de Cooperativas, o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio del Fondo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 86º. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas convenientes al buen resultado de la gestión de el (los) liquidador (es).

ARTICULO 87º. En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos:

- A. Gestión de liquidación.
- B. Salarios y Prestaciones sociales
- C. Créditos hipotecarios y prendarios
- D. Depósitos de Ahorros
- E. Obligaciones con Terceros
- F. Aportes de los asociados.

Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previsto en este artículo, quedará algún remanente, éste será transferido a una entidad sin ánimo de lucro, que

desarrolle servicios sociales similares a los contemplados por el Fondo liquidado, lo cual será decidido por la Asamblea General. En su defecto la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

ARTICULO 88°. Serán deberes de el (los) liquidador (es) los siguientes:

- A. Concluir las obligaciones pendientes al tiempo de la liquidación.
- B. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- C. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses del Fondo y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- D. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- E. Vender los bienes del Fondo.
- F. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- G. Rendir al final de la liquidación, cuenta general de su Administración ante el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas y obtener su finiquito. En todo caso, el Departamento podrá en cualquier tiempo exigir los informes que considere pertinentes.
- H. Las demás que se deriven del proceso de liquidación y de la propia naturaleza del mandato.

CAPITULO XI DEL ARBITRAMENTO

ARTICULO 89°. Las diferencias entre el Fondo y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, se someterán a arbitramento conforme a

lo previsto en el Decreto 2279 de 1989, modificado por la Ley 23 de 1991 y posteriores normas que los adicionen o modifiquen.

Estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de Constitución del Fondo realizada el día 06 de noviembre de 1997, en la ciudad de Itaguí y en representación de los Asociados asistentes firman los presentes Estatutos el Presidente y Secretario de la Asamblea.

Firmado y registrado en cámara

Presidente Asamblea

Firmado y registrado en cámara

Secretario Asamblea